

Correo electrónico

De: Notificaciones Judiciales1 (notificaciones1@ibarrarimon.com)

Para: info; Francisco Melo Rodríguez; Diana Marcela Pinzon Sierra; Carlos Andres Camacho Nieto (info@mincit.gov.co)

Fecha: 24 de octubre de 2024 8:46:36 p. m.

Asunto: RV: D105-01-133. - Resumen escrito audiencia - SYLVAMO

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Argumentos audiencia pública de intervinientes – Expediente D-105-01-133

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORT** (en adelante "SYLVAMO"), adjunto el informe de la república que no quedó cargó correctamente en el correo anterior.

Por favor remitirse al documento adjunto

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Anexos: Nota La República_publico.pdf/



MARTES, 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024



FINANZAS ECONOMÍA EMPRESAS OCIO GLOBOECONOMÍA AGRONEGOCIOS ANÁLISIS ASUNTOS CAJA INDICADORES
LEGALES FUERTE

TEMAS DE CONVERSACIÓN > ORGANIZACIÓN CARVAJAL CRISIS DE LAS EPS ORO RECAUDO REGLA FISCAL DIAN MOTOS SOAT GRUPO SURA

EL MERCADO LEGAL A DIARIO
Asuntos Legales



publicar.asuntoslegales.com.co
SU EDICTO FÁCIL, RÁPIDO Y SEGURO.



Inside con Pedro Felipe Carvajal, presidente de Carvajal



PROGRAMA: **INSIDE LR** | INDUSTRIA

"Invertimos unos US\$10 millones en una planta en El Salvador que ya está operando"

martes, 24 de septiembre de 2024



GUARDAR



Agregue a sus temas de interés

- Inside +
- Carvajal +
- Organización Carvajal +

Pedro Felipe Carvajal, presidente de la Organización Carvajal, dijo que en la multilatina están viendo una tendencia en la desglobalización y la apuesta del nearshoring

[JUAN DIEGO MURCIA](#)



INICIO , EMPRESAS ,

"Invertimos unos US\$10 millones en una planta en El Salvador que ya está operando"



Administre sus temas

negocio de imprenta y la operación fue tomando poco a poco las habitaciones de la casa familiar, donde funcionaba, **hasta que en 1911 abrieron su propio almacén de productos para oficina y de papelería.**

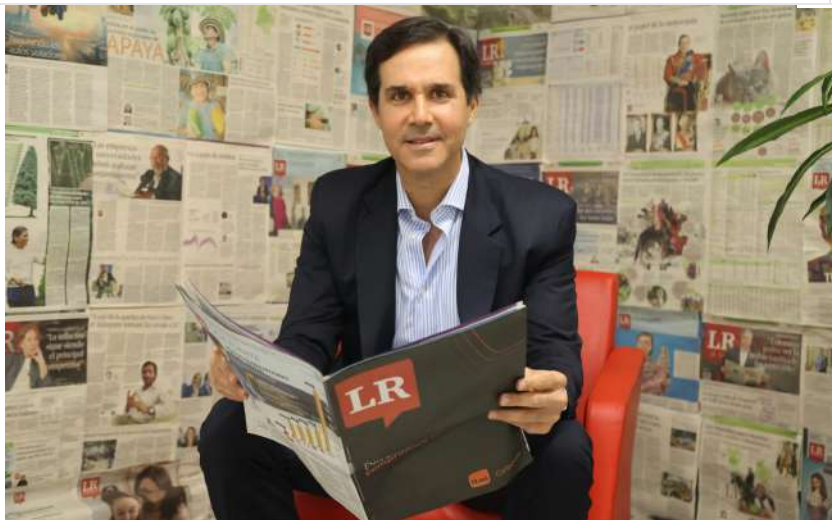
Hoy en día, es una multilatina que opera en 10 países, y con estos alcanza a cubrir a unas 30 naciones. Pedro Felipe Carvajal, presidente de la compañía, habló sobre la nueva planta en El Salvador que, aunque ya está operando, será inaugurada en noviembre.



Alejandro Lugo / LR

La Organización Carvajal está cumpliendo 120 años, ¿Cuál es el balance general de una empresa que se ha destacado por el desarrollo socioeconómico de la región?

Lo primero es imaginarse Cali en 1904, era una aldea de más o menos 20.000 habitantes. En el centro de la ciudad, en el hogar donde vivía la familia, se tomó un espacio, con un negocio que era una imprenta, ese fue el origen de la empresa. En los primeros 20 o 30 años el objetivo era conquistar Cali; ya para 1960 era Colombia. Entre 1970 y 2000 tuvimos la etapa de salir a Latinoamérica, y después al resto del mundo. En los últimos 20 años hemos trabajado muy fuerte alrededor de modernización, apalancamiento tecnológico y prácticas de buen gobierno corporativo.



Alejandro Lugo / LR

LOS CONTRASTES



Marcela Astudillo

Presidente ejecutiva de la Fundación Carvajal

“La estrategia de la Fundación Carvajal es contribuir a la superación de la pobreza, esta apuesta nos ha brindado la oportunidad de repensar la intervención social”.

¿Cómo se desarrolla cada uno de los negocios en los que opera Carvajal?

Nos hemos focalizado en tres sectores: inmobiliario, tecnología, en papel y empaques. Hicimos una reconversión muy fuerte en los últimos 15 años; más o menos 60% de lo que era el portafolio se ha transformado totalmente. Hicimos unas apuestas hacia empaques, **que es hoy el negocio más grande, que representa más o menos 65% de lo que actualmente es**

Carvajal.

El negocio de empaques hoy está desde Estados Unidos hasta Santiago de Chile, **por toda la costa Pacífica; baja por México, Centroamérica, Colombia, Ecuador, Perú, hasta llegar a Chile.**



Alejandro Lugo / LR

¿Cómo funciona cada una de esas unidades de negocio?



INICIO , EMPRESAS ,

“Invertimos unos US\$10 millones en una planta en El Salvador que ya está operando”



social, de interés prioritario y una serie de proyectos con este negocio.

En el sector tecnología tenemos diferentes líneas de negocio, con soluciones como Carvajal Digital. Estamos en factura electrónica y enfocados en el mundo del retail para que los proveedores se conecten con los retailers.

En el negocio de papel y empaques tenemos una sinergia muy importante del grupo. **Los ingenios azucareros nos proveen un subproducto que es el bagazo de la caña y transformamos ese insumo en papeles de imprenta de escritura o cartulinas para empaques,** esto representa 3% de lo que Propal fabrica. El otro 97% es maderable.



Quiero que nos comente un poco la estrategia de internacionalización que ustedes han tenido, ¿en cuántos países operan y a cuántos tienen alcance?

Desde 1970 decidimos salir a mercados internacionales y eso nos ha ayudado mucho a diversificar entre sectores de negocios y regiones. Hoy operamos en 10 países y con esas operaciones logramos llegar a 30 diferentes naciones. **Más o menos 50% de los ingresos están en Colombia, 24% está en México, 17% en Perú, y luego Centroamérica, un mercado que para nosotros es muy importante.**

¿Qué inversiones han hecho en Centroamérica?

Estamos a puertas de inaugurar una planta en El Salvador. A ese país llegamos en 2007 con una adquisición en Carvajal Empaques. De lo que fabricamos allá, 70% se exporta a otros países. Entonces es muy importante esa operación y estamos expandiendo nuestra huella en Centroamérica.



¿De cuánto fue la inversión de la planta?

Desde el punto de vista de inversión fueron alrededor de US\$10 millones, pero adicional a esa planta también inauguramos una de cartón en Jumbo, en el Valle del Cauca.

¿Qué otras tendencias han percibido en la internacionalización de la empresa?

Hay una tendencia que estamos siguiendo desde hace unos años, que es la desglobalización. Y ahí quiero profundizar sobre el rol de cada una de esas plantas. Luego de pandemia y de las guerras desafortunadas que hoy se están dando, el mundo se dividió en dos. Entonces, tratar de leer esas tendencias e incorporarlas en nuestra estrategia es de la mayor importancia. Las cadenas de abastecimiento se están acercando a los mercados y estamos viendo desde hace unos años unas oportunidades en México y en Estados Unidos. Colombia debe aprovechar este proceso y meterse en el nearshoring.



Alejandro Lugo / LR

Ha sido un año complejo para la economía en general. ¿Cómo



INICIO , EMPRESAS ,

"Invertimos unos US\$10 millones en una planta en El Salvador que ya está operando"

f X in

altas, eso es un fenómeno que se está dando alrededor del mundo, producto de la inflación que se ha vivido entre 2022 y 2023. La Fed la semana pasada bajó 50 puntos básicos y esperemos que esa sea la tendencia hacia adelante.

Afortunadamente estamos diversificados en regiones y negocios. Yo diría que en lo que es sector inmobiliario, tecnología, papel y educación el balance es positivo. **En Carvajal Empaques, producto de una demanda contraída, está un poco por debajo de lo que nosotros esperábamos.**

Donde sí hemos vivido un reto muy importante es en el caso de Propal, que está ligado a unos precios del papel al ser un commodity, pero adicionalmente también hemos visto digamos unas importaciones a unos precios por debajo del mercado internacional.



Alejandro Lugo / LR

¿Eso se debe a una sobre oferta que hay en el mercado?

Recordemos que en 2022 tuvimos el colapso de las cadenas de abastecimiento y eso sucedió en los diferentes sectores. Lo mismo sucedió en el papel. En 2023 todo eso que estaba represado llegó a los mercados, pero eso realmente hoy ya está bastante normalizado. Entonces digamos que ese no es el componente. Lo que ha sucedido, producto de lo que se empezó a ver en 2022, **son unas nuevas inversiones y unas capacidades instaladas gigantescas, especialmente asiáticas, pues están colocando ese producto a unos precios que están por debajo del mercado.**

¿Y eso no sería dumping? ¿no han pensado en instaurar alguna medida?

Se está adelantando. Nosotros lo estamos haciendo directamente como sector papelerero.

¿Quiero que me precisé un poco cuántos fueron los ingresos de la compañía en este primer semestre?

Sí, nosotros generalmente vivimos por temporadas, como las

de nuestros ingresos se dan en el segundo semestre, y más o menos 40% en el primer semestre.

A pesar de algunos vientos en contra, como el caso de Propal, el estar diversificado nos va a permitir estar en números cercanos a los de 2023, pero en el consolidado producto, de esto que estamos viviendo en Propal, **posiblemente no tengamos crecimiento, va a estar por debajo de lo que nosotros presupuestamos.**

Tenemos la responsabilidad de construir la empresa de los próximos cinco, 10 y 15 años. La inversión en tecnología en este momento en la Organización Carvajal es la más grande que hemos hecho en los últimos 20 años. ¿Qué estamos haciendo? Estamos implementando Oracle en la nube, en toda la empresa y eso nos va a poner digamos en estándares mundiales desde el punto de vista tecnológico. **Entonces uno puede decir que, en un año retador hacer ese tipo de inversiones, estar inaugurando tres plantas, e invirtiendo en Centroamérica, se da porque tenemos la responsabilidad de construir la empresa los próximos años, tenemos la responsabilidad de pensar en el largo plazo.**



Alejandro Lugo / LR

¿De cuánto ha sido esa inversión en tecnología?

Entre el año pasado y 2024 asciende a \$60.000 millones. Nos falta terminar la implementación de 2025, cuando ya deberíamos estar cerrando, **y nos quedaría faltando como unos \$10.000 millones, pero es una inversión muy relevante para la organización.**

¿Cómo ha logrado mantener ese balance entre buenas prácticas de gobierno en una empresa familiar?

Esa es una muy buena pregunta y voy con algunas estadísticas, ¿Cuántas empresas pasan de la segunda a la tercera generación? **Sólo sobreviven entre 10% a 15%.** Nosotros estamos en la sexta, somos 336 miembros de familia, estamos celebrando 120 años. **Digamos que la receta carvajalina, que no significa que sea la única, es separar el manejo de la familia y de la empresa. Es**

desarrollo económico del suroccidente colombiano?

Desde los años 60 cuando se vivía un momento difícil de país el señor Manuel Carvajal nos enseñó a todos que una empresa sana no puede prosperar en un entorno enfermo porque tarde o temprano el entorno termina afectando a la empresa. En ese momento nació una nueva filosofía empresarial: hoy el mayor accionista de la Organización Carvajal es la Fundación Carvajal. **Lo que hemos venido desarrollando a lo largo de estos 60 años es estar trabajando muy cerca con las comunidades.**

Por ejemplo, Guachené, en Cauca, está viviendo digamos unos momentos digamos retadores, sólo el año pasado en inversión social fueron \$10.000 millones de trabajo con cada una de las comunidades.

En el caso de la Fundación Carvajal, asciende a \$46.000 millones lo que invertimos en 2023.

Eso ha sido parte de una forma de hacer negocios. Nosotros devolvemos parte de lo que recibimos. Esa es la forma como nos cablearon, como nos educaron, parte de nuestro ADN. **Y creo que, hacia adelante, es la forma de seguir impulsando nuestro propósito superior que es impulsar el desarrollo económico y social haciendo las cosas bien.**

EL PERFIL

Es administrador de empresas de Bentley University, con una maestría en la Escuela de Negocios Kellogg de la Universidad de Northwestern, ha ocupado importantes posiciones en el sector financiero y en la Organización Carvajal como vicepresidente de desarrollo organizacional y vicepresidente de estrategia, presidente de Carvajal Empaques. **Se ha desempeñado como miembro de juntas directivas de varias compañías. Es el presidente del consejo directivo de Propacífico, una fundación que impulsa proyectos de alto impacto en el Valle del Cauca. Actualmente es el presidente de la Organización Carvajal.**



GUARDAR

CONOZCA LOS BENEFICIOS EXCLUSIVOS PARA NUESTROS SUSCRIPTORES



NOTIFICACIONES Y ALERTAS

Reciba las noticias seleccionadas por nuestro equipo editorial

SUSCRÍBASE YA



1 TRIBUNA UNIVERSITARIA
La catástrofe demográfica

2 SALUD
Así es el balance de las EPS que han sido intervenidas por la Supersalud durante 2024

3 CUBRIMIENTO EN VIVO
Comisiones económicas aprobaron retiro de la ponencia alternativa de la oposición

4 BOLSAS
El dólar cerró la jornada en \$4.139 y alcanzó el precio más bajo visto en septiembre

5 ENERGÍA
Ecopetrol solicitará el cambio en la denominación de sus proyectos de costa afuera

6 HACIENDA
"El capital fósil no debe seguir adelante, los pueblos del mundo deben detenerlo"



ENERGÍA | 20/09/2024

Vanti aseguró la normalidad en el suministro de gas natural para vehículos y clientes

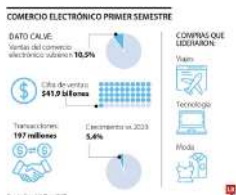
La compañía recalcó que los usuarios en los territorios que se encuentran podrán abastecer sus vehículos a las estaciones sin dificultad



TRANSPORTE | 21/09/2024

Terpel, distribuidor con 47% del mercado de GNV, está en 20 de los 32 departamentos

Esta empresa hace parte de las 13 compañías a las que Ecopetrol les cortará el suministro; compañías como Vanti, EPM y Gases del Caribe no reportaron afectación



COMERCIO | 23/09/2024

El comercio electrónico obtuvo ventas por \$41,9 billones durante el primer semestre

Esta cifra reflejó un aumento de 10,5% en comparación con el mismo periodo del año pasado, según la Cámara Colombiana de Comercio Electrónico

MÁS EMPRESAS >

MÁS DE LA REPÚBLICA

EE.UU.

Visa fue demandada por Departamento de Justicia de EE.UU. por antimonopolio

HACIENDA

Inversión extranjera directa cayó 12,4% hasta US\$7.880 millones entre enero y agosto

JUDICIAL

La Conferencia Episcopal le pide al Gobierno y al ELN descongelar los diálogos de paz

TURISMO

Esto es lo que le cuesta alojarse por una noche en los mejores hoteles de la región

AMBIENTE

Corficolombiana le apuesta a la biodiversidad a través inversión estratégica y créditos

RESPONSABILIDAD SOCIAL

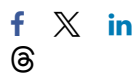
Respuesta de las empresas a la demanda de consumidores por prácticas sostenibles



INICIO | EMPRESAS

"Invertimos unos US\$10 millones en una planta en El Salvador que ya está operando"





© 2024, Editorial La República S.A.S. Todos los derechos reservados.
Cr. 13a 37-32, Bogotá
(+57) 1 4227600

SUSCRÍBASE

TODAS LAS SECCIONES

Agronegocios	Alta Gerencia	Análisis
Asuntos Legales	Caja Fuerte	Comunidad
		Empresarial
Consumo	Directorio	Economía
	Empresarial	
Empresas	Especiales	Eventos
Finanzas	Finanzas	Globeconomía
	Personales	
Indicadores	Infraestructura	Inside
Internet Economy	Obituarios	Ocio
Podcast	Responsabilidad	Salud Ejecutiva
	Social	
Sociales	Videos	

MANTÉNGASE CONECTADO

- Mesa de Generación de Contenidos
- Nuestros Productos
- Contáctenos
- Aviso de privacidad
- Términos y Condiciones
- Política de Tratamiento de
- Información
- Política de Cookies
- Superintendencia de Industria y Comercio



PORTALES ALIADOS:

asuntoslegales.com.co agronegocios.co empresas.larepublica.co firmasdeabogados.com bolsaencolombia.com
colombiapotenciaenergetica.com casosdeexitoabogados.com canalrcn.com rcnradio.com noticiasrcn.com

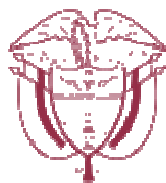
Organización Ardila
Lülle - oal.com.co

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: lunes, 28 de octubre de 2024 4:20 p. m.
Para: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont; Leidy Johanna Paramo Cadena; Yesid Calderón Castellanos -Cont; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont
CC: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont
Asunto: RV: Comunicación de respuesta I Solicitud de información en el marco de la investigación por presunto dumping a las importaciones de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida 4802.56.90.00
Datos adjuntos: 2-2024-028722-Correspondencia de salida - Inicial-2593599.pdf; Respuesta solicitud de informacion.pdf

PSI y fines pertinentes.

Cordialmente:



**Comercio,
Industria y Turismo**



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Notificaciones <notificaciones@smurfitkappa.com.co>
Enviado: lunes, 28 de octubre de 2024 4:17 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>
Asunto: RV: Comunicación de respuesta I Solicitud de información en el marco de la investigación por presunto dumping a las importaciones de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida 4802.56.90.00

“Señora,

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
info@mincit.gov.co
ccamacho@mincit.gov.co
aiguaran@mincit.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información en el marco de la investigación por presunto dumping a las importaciones de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida 4802.56.90.00 originarias de Brasil, iniciada mediante Resolución 205 del 16 de julio de 2024

Rad. No: 2-2024-028722

GABRIELA FARÍAS CARVAJAL, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el N.I.T. 890.300.406-3 y con domicilio en el municipio de Yumbo, me permito dar respuesta a la solicitud de información en asunto, la cual encuentran adjunta al presente correo.”

De: certificaciongestion@mincit.gov.co <certificaciongestion@mincit.gov.co>

Enviado el: viernes, 18 de octubre de 2024 4:55 p. m.

Para: Notificaciones <notificaciones@smurfitkappa.com.co>; Fundacion Smurfit Kappa Colombia <fundacion@smurfitkappa.com.co>

CC: ccamacho@mincit.gov.co; rordonez@mincit.gov.co; lparamo@mincit.gov.co

Asunto: Comunicación de respuesta

Some people who received this message don't often get email from certificaciongestion@mincit.gov.co. [Learn why this is important](#)

CAUTION: This email originated from outside of the organisation. Do not click links or open attachments unless you recognise the sender and know the content is safe.



Señor(a) GERMAN RICARDO GAMBINI

Reciba un cordial saludo

Adjuntamos la respuesta elaborada a su solicitud 2-2024-028722 del 2024-10-18 04:51:39 PM.

Desde el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo nos esforzamos constantemente por mejorar la calidad en la atención a nuestros usuarios y poderles brindar respuestas claras y oportunas a cada una de sus solicitudes.

Teniendo en cuenta que recientemente usted accedió a consultar nuestros servicios, nos gustaría conocer su experiencia, razón por la cual respetuosamente lo invitamos a diligenciar una breve encuesta disponible AQUÍ [ENCUESTA](#)

Su opinión será utilizada para asegurar que continuemos satisfaciendo sus necesidades.

Si en el momento en que hizo uso de nuestros servicios contestó la encuesta, favor hacer caso omiso de la presente invitación.

"ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo."

Cordialmente,

Servicio al ciudadano

!!! Este correo es solamente informativo por favor no lo responda!!!



This email and any files transmitted with it may be confidential and intended solely for the use of the individual or entity to which they are addressed. If you have received this email in error please notify the sender.

Yumbo, 28 de octubre de 2024

Señora,

DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES
SUBDIRECCIÓN DE PRÁCTICAS COMERCIALES
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

info@mincit.gov.co

ccamacho@mincit.gov.co

aiguaran@mincit.gov.co

Asunto: Respuesta a solicitud de información en el marco de la investigación por presunto dumping a las importaciones de papel fotocopia clasificado bajo la subpartida 4802.56.90.00 originarias de Brasil, iniciada mediante Resolución 205 del 16 de julio de 2024

Rad. No: 2-2024-028722

GABRIELA FARÍAS CARVAJAL, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.**, sociedad identificada con el N.I.T. 890.300.406-3 y con domicilio en el municipio de Yumbo, me permito dar respuesta a la solicitud de información consistente en:

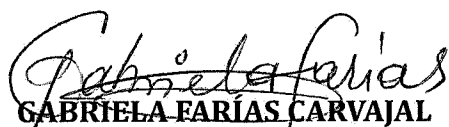
*“En el marco de dicha investigación, las partes interesadas intervinientes manifestaron la necesidad de establecer si las empresas **CARTÓN DE COLOMBIA S.A.** y **SMURFIT KAPPA** producen en Colombia “papel de peso superior o igual a 40 g/m², pero inferior o igual a 150 g/m², en hojas en las que un lado sea inferior o igual a 435 mm y el otro sea inferior o igual a 297 mm, medidos sin plegar, utilizado para impresión o fotocopia, denominado comercialmente como Papel Fotocopia, Papel de Impresión, o Papel Bond”, el cual es el producto objeto de investigación.*

Por lo anterior, en el marco del artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, solicitamos informar si las mencionadas empresas efectivamente fabrican el producto que está siendo objeto de investigación. En caso de ser afirmativa la respuesta, se solicita suministrar los volúmenes de producción y de ventas en kilogramos, durante el periodo comprendido entre el primer semestre de 2021 y el primer semestre de 2024, firmados por contador público o revisor fiscal (...)”

Al respecto, me permito informar que Cartón de Colombia S.A actualmente no fabrica el papel objeto de investigación. No obstante, la última fecha de producción fue abril de 2022, y la última venta del papel objeto de investigación se efectuó en mayo de 2022.

Quedamos atentos si requieren información adicional.

Cordialmente,


GABRIELA FARIÁS CARVAJAL
C.E. No. 1009538
Representante Legal
CARTÓN DE COLOMBIA S.A.

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2024 9:38 a. m.
Para: Leidy Johanna Paramo Cadena
Asunto: RV: D105-01-133. - Solicitud de prórroga - SYLVAMO
Datos adjuntos: Solicitud de prórroga_publico.pdf

Leidy, por favor cargar al expediente de papel fotocopia.

Gracias,

ARANTXA IGUARAN
Subdirección de Practicas Comerciales
Ministerio de Comercio Industria y Turismo
aiguaran@mincit.gov.co
Calle 28 No. 13a 15 Piso 16
(571) 6067676 ext. 2353
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo.

De: Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 11:37
Para: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont <rordonez@mincit.gov.co>; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont <aiguaran@mincit.gov.co>; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont <mguerra@mincit.gov.co>
Asunto: RV: D105-01-133. - Solicitud de prórroga - SYLVAMO

PSI y fines pertinentes.

Cordialmente:



**Comercio,
Industria y Turismo**



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de
Prácticas Comerciales

Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Notificaciones Judiciales1 <notificaciones1@ibarrarimon.com>

Enviado: miércoles, 30 de octubre de 2024 11:19 a. m.

Para: info <info@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>

Cc: Dylan Andres Arias <darias@ibarrarimon.com>

Asunto: D105-01-133. - Solicitud de prórroga - SYLVAMO

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga del periodo probatorio – Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORT** (en adelante “SYLVAMO”), me permito solicitar muy comedidamente a su Despacho se amplíe el término del periodo probatorio por diez (10) días hábiles, por los hechos y fundamentos que se exponen en el documento adjunto.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de prórroga del periodo probatorio – Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORT** (en adelante “SYLVAMO”), me permito solicitar muy comedidamente a su Despacho se amplíe el término del periodo probatorio por diez (10) días hábiles, por los hechos y fundamentos que se exponen a continuación.

I. SOLICITUD DE PRÓRROGA

1. De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020,

El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar (...).

Así entonces, dado que la Resolución 292 de 2024 se publicó en el Diario Oficial 52.897 el dos (2) de octubre del año en curso, el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vence el próximo cinco (5) de noviembre.

2. No obstante, a la fecha, no se ha publicado en el expediente la información y pruebas aportadas por las partes en los resúmenes de la audiencia pública de intervinientes celebrada el pasado 21 de octubre.
3. Adicionalmente, mediante oficio 2-2024-028709, la Autoridad comunicó a la peticionaria la programación de visitas de verificación *in situ* del 30 de octubre al 1 de noviembre.
4. Los días propuestos por la Autoridad fueron confirmados por el apoderado de la peticionaria, mediante correo electrónico, el pasado 21 de octubre.
5. Con lo anterior, resulta necesario extender el periodo probatorio para que las partes cuenten con la posibilidad de revisar y analizar las pruebas que los demás intervinientes aportaron junto con su resumen de la audiencia así como aquellas que se recopilen de la visita que la Autoridad realizará a la peticionaria.
6. Lo anterior, de conformidad con las competencias que el artículo 2.2.3.7.13.9. del Decreto 1794 de 2020 atribuyó a la Dirección de Comercio Exterior:

ARTÍCULO 2.2.3.7.13.9. Competencias. Para los efectos señalados en el presente Decreto, el Comité de Prácticas Comerciales, la Dirección de Comercio Exterior y Subdirección de Prácticas Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, tendrán las siguientes funciones:

(...)

Dirección de Comercio Exterior: Emitir mediante resolución motivada el resultado de la apertura o del inicio de los procedimientos antes descritos, de la evaluación preliminar y final, imponer los derechos provisionales y definitivos a que haya lugar, conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...).

7. Adicionalmente, es menester señalar que en anteriores ocasiones la Autoridad ha prorrogado el periodo probatorio por circunstancias idénticas a las expuestas en este memorial. Ello

ocurrió mediante Resolución 175 del 27 de julio de 2022 en la investigación por subvenciones que consta en el expediente ESV-249-1-1.

II. NOTIFICACIONES

El suscrito y mis poderdantes recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A - 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos notificaciones1@ibarrarimon.com y mcastiblanco@ibarrarimon.com.

Respetuosamente,



GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: jueves, 31 de octubre de 2024 12:21 p. m.
Para: Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Yesid Calderón Castellanos -Cont; Leidy Johanna Paramo Cadena
Asunto: RV: D105-01-133 - Solicitud de pruebas - SYLVAMO
Datos adjuntos: Solicitud pruebas_publico.pdf

Buenas tardes, PSI y fines pertinentes. Rafael, proyectar lo que en derecho corresponda.

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Notificaciones Judiciales1 <notificaciones1@ibarrarimon.com>
Enviado: jueves, 31 de octubre de 2024 12:12 p. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>; Francisco Melo Rodríguez <fmelo@mincit.gov.co>; Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>
Cc: Dylan Andres Arias <darias@ibarrarimon.com>
Asunto: D105-01-133 - Solicitud de pruebas - SYLVAMO

Doctor
FRANCISCO MELO
Director de Comercio Exterior
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de pruebas – Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORT** (en adelante “SYLVAMO”), me permito radicar el documento adjunto.

Por favor remitirse al documento adjunto.

Respetuosamente,

GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Doctor

FRANCISCO MELO

Director de Comercio Exterior

MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

Ciudad

Referencia: Solicitud de práctica de pruebas – Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

GABRIEL IBARRA PARDO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.181.441 de Suba, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 36.691 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado especial de **SYLVAMO DO BRASIL LTDA** y **SYLVAMO EXPORT** (en adelante “SYLVAMO”), me permito solicitar muy comedidamente a su Despacho se sirva decretar y practicar las pruebas y solicitudes que se exponen en el acápite II de este documento.

I. OPORTUNIDAD

De conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.10. del Decreto 1794 de 2020, «(...) El término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá 1 mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar (...)».

Así entonces, dado que la Resolución 292 de 2024 se publicó en el Diario Oficial 52.897 el dos (2) de octubre del año en curso, el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vence el próximo cinco (5) de noviembre y, en consecuencia, esta solicitud se realiza en el término apropiado.

II. PRUEBAS

PRIMERA – Solicito al Despacho que, de conformidad con el artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso, decrete la declaración de parte del señor FABIAN TATIS MARIANO, residente en Colombia y domiciliado en Barranquilla.

El objeto de la prueba es que el señor TATIS declare sobre los hechos objeto de este proceso y en particular sobre la negativa de la peticionaria a suministrar a SOLUCIONES MAF S.A.S. el producto investigado.

El correspondiente cuestionario se formulará en audiencia.

El señor FABIAN TATIS MARIANO podrá ser notificado en la dirección Cra 52 72 - 46 - Barranquilla/Colombia y también en las direcciones electrónicas: aux.proveedores@tauro.com.co

SEGUNDA - Solicito al Despacho que, de conformidad con el artículo 198 y siguientes del Código General del Proceso, decrete la declaración de parte del señor LUIS RAFAEL ANTONIO SOLANO AVENDAÑO, residente en Colombia y domiciliado en Barranquilla.

El objeto de la prueba es que el señor SOLANO declare sobre los hechos objeto de este proceso y en particular sobre la negativa de la peticionaria a suministrar el producto investigado a COMERCIALIZADORA MAF S.A.S.

El correspondiente cuestionario se formulará en audiencia.

El señor SOLANO podrá ser notificado en la dirección Calle 30 No 1-295 de Barranquilla/Colombia y también en las direcciones electrónicas: luis.solano@tauro.com.co y editorialcostacaribe@gmail.com

PETICIÓN ADICIONAL

Solicito comedidamente al despacho se levante la confidencialidad de la información de exportaciones de CARVAJAL PULPA Y PAPEL SAS ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL a destinos diferentes al Territorio Aduanero Nacional, por la subpartida 4802.56.90.00 en el periodo comprendido entre el año 2020 y el primer semestre de 2024, particularmente de los siguientes datos:

- Año de la operación
- Mes de la operación
- Día de la operación
- Razón social del importador
- Dirección del importador
- Descripción de la mercancía
- Unidad comercial
- Peso en kilos netos
- Peso en kilos brutos
- País de destino
- Valor FOB (USD)
- Valor FOB (COP)

Lo anterior, toda vez que la información que se requiere es la misma que se consigna en las declaraciones de exportación que, según el artículo 36 de la Ley 863 de 2003, no está sometida a reserva y es menester contar con esa información para ejercer debidamente nuestro derecho de defensa y contradicción.

III. NOTIFICACIONES

El suscrito y mi poderdante recibiremos comunicaciones y notificaciones en la Calle 98 No. 9 A - 41, Oficina 309 de la ciudad de Bogotá y en los correos electrónicos notificaciones1@ibarrarimon.com y mcastiblanco@ibarrarimon.com.

Respetuosamente,



GABRIEL IBARRA PARDO

C.C. 3.181.441 de Suba

T.P. 36.691 del C.S. de la J

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: viernes, 1 de noviembre de 2024 10:18 a. m.
Para: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont; Leidy Johanna Paramo Cadena; Yesid Calderón Castellanos -Cont; Iván Alberto Linares Hoyos - Cont
Asunto: RV: Escrito insistencia derechos provisionales - CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE - Papel fotocopia
Datos adjuntos: 241031 - Memorial derechos provisionales CARVAJAL_PUBLICO.pdf

Buenos días, PSI y fines pertinentes. Rafael, proyectar lo que en derecho corresponda.

Cordialmente:



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
Carlos Andrés Camacho Nieto
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16
Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario. La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos. Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo

De: Gerardo Rafael Chadid Santamaria <gchadid@bu.com.co>
Enviado: viernes, 1 de noviembre de 2024 10:02 a. m.
Para: info <info@mincit.gov.co>
Cc: Diana Marcela Pinzon Sierra <dpinzons@mincit.gov.co>; Carlos Andres Camacho Nieto <ccamacho@mincit.gov.co>; Luciano Chaparro <lchaparro@mincit.gov.co>; Jennifer Carolina Fernández Morales <cfernandez@bu.com.co>; Sebastian Botero Jimenez <sbotero@bu.com.co>; José Francisco Mafla <jmafla@bu.com.co>
Asunto: Escrito insistencia derechos provisionales - CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE - Papel fotocopia

Bogotá D.C., 1 de noviembre de 2024

Doctora
DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
info@mincit.gov.co
dpinzons@mincit.gov.co

Bogotá

Expediente: D-105-01-133
Asunto: Solicitud de medida de defensa comercial provisional.

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S ZFPE ("CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE"), tal como consta en el expediente.

Por medio del presente escrito, insisto en la imposición de un derecho antidumping provisional de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.3 del Decreto 1794 de 2020.

Atentamente,

Gerardo Chadid

Gerardo Rafael Chadid Santamaria

Asociado | Associate

**Brigard
Urrutia**

gchadid@bu.com.co · www.bu.com.co

+57-60-1-3462011 Ext.8446

+57-60-1-7442211 Ext.8446

Calle 70 Bis No. 4 - 41

Bogotá, Colombia

NIT: 800.134.536-3



Información confidencial protegida por la reserva profesional del abogado. Si usted no es el destinatario del correo, por favor comuníquese de inmediato al remitente y proceda a destruirlo. En este evento, estará prohibida la retención, utilización, copia o divulgación por cualquier medio de la información que se encuentre en el mensaje y en sus archivos adjuntos. Se deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la complementen, sustituyan o modifiquen, en caso de ser aplicable.

Confidential information protected by attorney-client privilege. If you are not the intended recipient of this e-mail, please notify the sender immediately and proceed to delete it. In such an event, the retention, use, copy or distribution of the information contained herein or in any attachments, by any means is strictly prohibited. Law 1581 of 2012 should be adhered to as well as any other complementary, substitute or modifications to the norms, in the case that they are applicable.

Bogotá D.C., 31 de octubre de 2024

Doctora
DIANA MARCELA PINZÓN SIERRA
SUBDIRECTORA DE PRÁCTICAS COMERCIALES (E)
MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Calle 28 No. 13ª – 15 Piso 16
info@mincit.gov.co
dpinzons@mincit.gov.co
lchaparro@mincit.gov.co

Bogotá

ASUNTO: Insistencia imposición de derechos provisionales.
REFERENCIA: Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.
EXPEDIENTE: D-105-01-133

GERARDO CHADID SANTAMARÍA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.333.174 y portador de la tarjeta profesional No. 217.857 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderado especial de la compañía **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S ZFPE** (“CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE”), tal como consta en el expediente.

Por medio del presente escrito, insisto en la imposición de un derecho antidumping provisional de conformidad con el artículo 2.2.3.7.7.3 del Decreto 1794 de 2020.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante la Resolución 292 del 2 de octubre del 2024, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo adoptó la determinación preliminar y ordenó continuar con la investigación de caracteres administrativo decidió no imponer medidas provisionales argumentando que el volumen de información aportado por SUZANO no le permitía llegar a una conclusión sobre el valor normal:

“Teniendo en cuenta la magnitud de la información que debe ser analizada y la necesidad de la realización de los ajustes referidos, la Autoridad, habilitada con base en el parágrafo del artículo 2.2.3.7.6.9 del Decreto 1794, no cuenta con información suficiente para arribar a conclusiones en relación con el valor normal del papel fotocopia originario de Brasil en esta etapa preliminar de la investigación.” (Sin negrillas y subrayado en original)

- 1.2. En marco de la investigación de la referencia, el 8 de octubre de 2024 CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE radicó ante la Subdirección de Prácticas Comerciales (la “Autoridad Investigadora”) solicitud de levantamiento de la confidencialidad o entrega de resumen de la información relativa al precio de exportación y valor normal aportada por SUZANO S.A. (“SUZANO”).
- 1.3. La Autoridad Investigadora mediante Radicado No. 2-2024-028237 del 11 de octubre de 2024 notificó a SUZANO sobre la solicitud elevada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE para que esta se pronunciara al respecto.

Solicitud de derechos provisionales – CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE

Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

- 1.4. SUZANO dio respuesta a la solicitud de CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE el día 15 de octubre de 2014, señalando que no era posible entregar la información confidencial ni entregar un resumen de esta toda vez que:

“La divulgación de las facturas dan lugar a un uso indebido de la información por parte de competidores, afectando negativamente la competencia leal en el mercado. Es fundamental proteger la información estratégica de la empresa para mantener un entorno competitivo justo. Además, el apoderado especial de Carvajal no ha proporcionado una justificación adecuada para levantar la confidencialidad de las 156,700 transacciones aportadas por Suzano.

Cabe destacar que la información financiera y de ventas en el mercado interno proporcionada a la Autoridad por las partes involucradas en un proceso de medidas de defensa comercial, han sido tratadas como confidencial¹. Además, es común que las demás partes no soliciten levantar la confidencialidad de esta información, y hasta la fecha, el Ministerio no ha tomado tal acción. De aprobarse esta solicitud, se crearía un grave precedente para exportadores e importadores, ya que podría comprometer la confianza en la protección de datos sensibles y disuadir la cooperación futura en investigaciones comerciales.”

- 1.5. Mediante radicado de fecha de 19 de octubre de 2024 No. 2-2024-028764 la Autoridad Investigadora dio traslado a CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE sobre la respuesta presentada por SUZANO.
- 1.6. El día 21 de octubre se llevó a cabo la audiencia de intervinientes en donde CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE señaló que la información aportada por SUZANO no se encuentra resumida de manera correcta, lo cual implica una violación al derecho de defensa y de contradicción de CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE.
- 1.7. El 23 de octubre CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE radicó respuesta al traslado realizado por la Autoridad Investigadora, explicando que, a razón de la falta del levantamiento de la confidencialidad, así como la falta de un resumen apropiado en la respuesta entregada por SUZANO, la información aportada por este se debe desconocer.

II. SUSTENTO DE LA SOLICITUD

De acuerdo con el artículo 2.2.3.7.7.3, del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora puede imponer, después de la respuesta a los cuestionarios, derechos provisionales si concluye de manera preliminar que existe dumping en las importaciones que causan daño a la rama de producción nacional:

“Artículo 2.2.3.7.7.3. Derechos provisionales. Con el fin de impedir que se cause daño durante el plazo de la investigación, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Industria y Turismo podrá aplicar, mediante resolución motivada solo susceptible de revocatoria directa, **derechos provisionales, si luego de dar oportunidad razonable de participar en la investigación a la parte investigada mediante el diligenciamiento de los cuestionarios que para el efecto envíe, se concluye de manera preliminar que existe dumping en las importaciones objeto de investigación que causan daño a la rama de producción nacional y se juzga que tales medidas son necesarias para impedir que se cause daño durante la investigación.**” (Sin negrillas y subrayado en original)

Solicitud de derechos provisionales – CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE

Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

Nótese como el citado artículo no señala que los derechos provisionales pueden imponerse únicamente mediante la resolución que adoptó la determinación preliminar, sino que, estos se pueden imponer en cualquier momento con posterioridad a haber recibido las respuestas a los cuestionarios adopte el derecho provisional.

Lo anterior, siempre y cuando encuentre evidencia que existe dumping en las importaciones objeto de investigación y que estas causan daño a la rama de producción nacional.

En el presente caso, la Autoridad Investigadora no adoptó las medidas provisionales solicitadas al momento de tomar la determinación preliminar, puesto que, a razón de la magnitud y complejidad de la información aportada por SUZANO no le era posible tomar una decisión respecto a la existencia de una practica de dumping:

*"Dada la magnitud y complejidad de los ajustes necesarios en cada una de las facturas, en esta fase del procedimiento no se dispone de elementos probatorios suficientes para determinar el valor normal del producto investigado."*¹

Ahora bien, teniendo en cuenta que, para el caso en concreto CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE ha demostrado que SUZANO no aportó un resumen apropiado de la información confidencial aportada y que esta se ha rehusado a levantar la confidencialidad de la información, la información aportada por SUZANO no puede ser tenida en cuenta dentro de la investigación.

En efecto, el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.7.6.20 del Decreto 1794 de 2020 señala que, cuando se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin justificación alguna, estos no son tenidos en cuenta en marco de la investigación².

Adicionalmente, CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE ha entregado a la Autoridad Investigadora suficiente información relativa al valor normal reportado por SUZANO en sus estados financieros, así como la inconsistencia en la información que este reporta, como para poder concluir que los datos y cálculos del valor normal aportados por SUZANO en marco de la investigación no son correctos ni son reales.

Por lo que, en esta etapa la mejor información disponible para el calculo del valor normal es aquella aportada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE al inicio de la investigación, información que, demuestra claramente la existencia de dumping en las importaciones de papel fotocopia originario de Brasil y el daño que estas causan en la rama de producción nacional. Por lo que, en este momento las razones por las cuales la Autoridad Investigadora no impuso derechos provisionales han desaparecido y entonces resulta procedente la imposición de estos.

Los derechos provisionales son esenciales para evitar que el daño que esta sufriendo la rama de producción nacional no se incremente durante el periodo de la investigación, daños que, se ha probado durante el desarrollo de la investigación.

¹ Informe preliminar.

² **Artículo 2.2.3.7.6.20. Reserva de documentos confidenciales.** La Autoridad Investigadora al iniciar la actuación abrirá cuaderno separado para llevar en él los documentos que las autoridades, el peticionario o las partes interesadas aporten con carácter confidencial. Tal documentación recibirá el tratamiento dispuesto en la Constitución Política y demás normas pertinentes, y solo podrá ser registrada por las autoridades competentes.

(...)

Parágrafo 2º. Cuando en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo se aporten documentos como confidenciales y no se alleguen los resúmenes correspondientes o no se levante su confidencialidad sin ninguna justificación, estos no se tendrán en cuenta dentro de la investigación.

Esta solicitud se basa en el entendido de que las medidas de defensa comercial son remedios comerciales que buscan evitar el daño en la rama de producción nacional proveniente de la distorsión en el mercado a causa de la práctica de dumping. En el caso en concreto, resulta necesaria la imposición de derechos provisionales en aras de evitar que se siga causando un daño a la rama de producción nacional.

Sobre el volumen de información aportado en investigaciones relacionadas con el papel originario de Brasil, nos permitimos resaltar lo sucedido en México en marco de la investigación antidumping llevada cabo en ese país.

En México, la Secretaría de Economía investigo las importaciones de papel bond cortado clasificado bajo la subpartida arancelaria 4802.56.99 (equivalente a la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 en Colombia, es decir, papel fotocopia) originario de Brasil por una presunta practica de dumping. Durante la investigación, SUZANO y SYLVAMO DO BRASIL (“SYLVAMO”) participaron en esta investigación, empresas que hoy participan en la investigación que lleva a cabo Colombia.³

Durante la investigación que se llevó a cabo en México, SYLVAMO de la misma forma que lo hizo SUZANO en Colombia, entregó una gran cantidad de información relativa al valor normal. Información que, si bien en un primer lugar dio apariencia de ser apropiada, al momento de la toma de la determinación final la Secretaría de Economía de México decidió descartar puesto que, SYLVAMO no cumplió con su carga probatoria.

En la revisión de oficio de la investigación de derechos antidumping sobre las importaciones de papel Bond cortado originarias de Brasil⁴, surgió una disputa entre la parte exportadora y los importadores respecto a la determinación del valor normal. En efecto, SYLVAMO propuso ajustar el valor normal y, por lo tanto, para determinar el valor normal de acuerdo con la información presentada por esta, información que, tal como sucede en la investigación de la referencia incluyo un gran numero de operaciones (facturas) y varios ajustes a los valores registrados en estas.

A modo meramente ilustrativo, nos permitimos resaltar las inconsistencias identificadas por la Secretaría de Economía de México em relación con la información presentada por SYLVAMO, inconsistencias que, consideramos deben ser examinadas de manera detallada para evitar que estas mismas se estén repitiendo en el caso de Colombia:

Inconsistencias identificadas por la Secretaría de Economía de México relativa al precio de exportación y las notas fiscales presentadas:

“154. Sylvamo do Brasil manifestó que otorga reembolsos a algunos clientes en sus ventas de exportación cuando los clientes alcanzan ciertos volúmenes de compra previamente convenidos. Los reembolsos son registrados por el cliente de manera anualizada y pagados a lo largo del año. Como prueba, proporcionó una hoja de trabajo en la que se muestran los reembolsos pagados a cada cliente en el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, así como dos notas de crédito que provienen de su sistema de ventas.

(...)

159. Con la finalidad de corroborar si el concepto señalado en el contrato de industrialización afectaría el precio reportado por Sylvamo Exports, la Secretaría revisó dichas notas fiscales para determinar el precio que recibe Sylvamo Exports de Sylvamo do Brasil y así determinar si los precios ajustados efectivamente

³

https://idconline.mx/comercio-externo/2024/06/19/imponen-cuota-a-importaciones-de-papel-bond-cortado;www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/814224/publicaciones_dof_papelbond_090323.pdf

⁴ Resolución final del procedimiento administrativo de examen de vigencia y de la revisión de oficio de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de papel bond cortado originarias de la república federativa de Brasil, independientemente del país de procedencia. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)

se encuentran a nivel ex fábrica o si era procedente un ajuste adicional. Las notas fiscales proporcionadas no permitieron establecer los precios por código de producto dado que no se reportó ese dato y, en consecuencia, no se logró establecer los precios de Sylvamo do Brasil a Sylvamo Exports. No obstante, la Secretaría observó que las notas fiscales señalaban el tamaño y gramaje de un producto de papel cortado y estimó el precio establecido por Sylvamo do Brasil y lo comparó con el precio promedio del tipo de papel cortado con las mismas características que reportó Sylvamo Exports en la base de datos de venta de exportación. Encontró que el precio reportado por la empresa productora Sylvamo do Brasil fue menor que el precio ajustado reportado por Sylvamo Exports, ello considerando que todos los ajustes fuesen aplicables. Lo anterior, da indicios de la existencia de algún ajuste adicional no reportado por Sylvamo Exports que permitiera llevar los precios a nivel ex fábrica.

160. Por lo anterior, y ante la falta de información y pruebas, así como la diferencia de precios observada, la Secretaría no tiene certeza sobre el precio de exportación reportado por Sylvamo Exports. Situación que en última instancia repercute en la determinación del margen de discriminación de precios.” (Sin negrillas y subrayados en original)

Inconsistencias identificadas por la Secretaría de Economía de México relativa a los ajustes por embalaje:

“162. Sylvamo do Brasil mencionó que el ajuste por embalaje corresponde al costo de cajas, pallets, flejes para cerrar las cajas, cintas adhesivas, película (plástico stretch) y otros materiales utilizados para el embalaje del papel bond cortado, independientemente del mercado al que se destina el producto. Proporcionó el registro del costo en reales de los materiales para embalaje de manera mensual por molino, así como el registro de la producción mensual de papel bond cortado de cada molino. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable. Adicionalmente, aportó una hoja de trabajo con los cálculos para cada uno de los meses del periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

(...)

*166. La Secretaría revisó la hoja de trabajo de los costos de producción del código de producto y observó que las impresiones de pantalla del sistema contable indicaban la partida “materiales de empaque”, por lo que dicho concepto debe ser considerado como un costo de producción, como lo establece el inciso E, de la fracción I del artículo 46 del RLCE. Adicionalmente, **se observó que tal información no permitió validar los valores y volúmenes totales de producción de papel cortado que Sylvamo do Brasil consideró para estimar el ajuste por embalaje, aun cuando le fue solicitado desde la etapa preliminar. Por lo anterior, la Secretaría consideró que el ajuste propuesto no es procedente al tratarse de un costo de empaque y no embalaje, por lo que no cumple con lo establecido en el artículo 54 del RLCE.**” (Sin negrillas y subrayados en original)*

Inconsistencias identificadas por la Secretaría de Economía de México relativa a los ajustes por créditos:

“167. Sylvamo do Brasil manifestó que no contrató préstamos a corto plazo en 2022, por lo que, para calcular el ajuste por crédito, proporcionó la tasa del Sistema Especial de Liquidación y Custodia (SELIC, por las siglas en portugués de Sistema Especial de Liquidação e de Custódia), que obtuvo de la página de Internet del Banco Central de Brasil <https://www.bcb.gov.br/controleinflacao/taxaselic>. Explicó que la tasa SELIC se

refiere a la tasa de interés calculada sobre operaciones de préstamo realizada entre instituciones financieras en Brasil que utilizan valores públicos federales como garantía.

(...)

*173. La Secretaría observó inconsistencias en la información presentada por Sylvamo do Brasil, en el caso de las fechas de pago de las facturas comerciales reportadas en los documentos contables, no coincidieron con las fechas de pago reportadas en la base de datos de ventas de exportación, a pesar de que se requirió una explicación de ello a Sylvamo do Brasil y no la aportó. **Por ello, la Secretaría no tuvo certeza sobre la fecha de pago utilizada para estimar el ajuste por crédito. Tampoco se contó con los documentos que sustentan el pago de las dos facturas comerciales adicionales solicitadas.**” (Sin negrillas y subrayados en original)*

Inconsistencias identificadas por la Secretaria de Economía de México relativa a los ajustes por manejo de mercancía (costos logísticos):

“174. Sylvamo do Brasil señaló que incurre en gastos por manejo de mercancía para todos los productos que fabrica, que denomina cost to serve (costo de servicio). Estos gastos son gastos generales que incluyen gastos de logística (almacén, manejo y transferencias) y otros gastos (conversión, devoluciones de clientes), y en el caso de las ventas de exportación, gastos aduanales. Proporcionó una hoja de trabajo con los gastos mensuales de logística tanto para el mercado de exportación como para el interno, así como el volumen del papel destinado a ambos mercados. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable.

(...)

***177. Dado lo anterior, la Secretaría no contó con información y elementos de prueba adicionales que permitieran determinar la procedencia de los conceptos por gastos aduanales y gastos de logística o, en su caso, determinar que corresponden a gastos generales, como lo afirmó Sylvamo do Brasil.**” (Sin negrillas y subrayados en original)*

Inconsistencias identificadas por la Secretaria de Economía de México relativa a los ajustes por flete interno:

“178. Sylvamo do Brasil indicó que el flete interno para trasladar el producto del molino de producción al puerto de exportación, lo calculó de acuerdo con el costo mensual por tonelada de su sistema de ventas. El costo lo estimó considerando el molino y por producto exportado. Para sustentar su ajuste, proporcionó una impresión de pantalla de su sistema de ventas que reportó el costo por flete interno mensual, para cada producto dependiendo del molino en el cual fue fabricado, durante el periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio, en dólares por tonelada.

(...)

*183. Para los molinos en donde el papel es producido para las ventas realizadas por Sylvamo Exports, la Secretaría observó que existen diferencias en cuanto a los montos reportados en la base de datos de ventas de exportación respecto a los montos indicados en la impresión de pantalla aportada por Sylvamo do Brasil en la etapa final. **Aunado a lo anterior, la Secretaría no contó con los documentos que permitan corroborar los valores mensuales reportados para marzo y julio de 2022 para un molino de producción en donde el papel es producido para ventas por Sylvamo Exports, tal como se solicitó. Por todo lo anterior, la Secretaría no tiene certeza de los montos por concepto de flete***

interno reportados en la base de datos de ventas de exportación." (Sin negrillas y subrayados en original)

Inconsistencias identificadas por la Secretaria de Economía de México relativa a los ajustes por flete internacional y seguro marítimo:

"184. Sylvamo do Brasil señaló que en las notas fiscales se indica el costo en reales por concepto de flete y seguro marítimo, es decir, el flete para trasladar la mercancía del puerto de exportación en Brasil al puerto de importación en Perú, así como el costo en reales por concepto de seguro, el cual cubre la mercancía desde el molino hasta el puerto en Perú. Como prueba, aportó copia de una factura comercial y sus dos notas fiscales correspondientes, en las que se indica el costo por los conceptos de flete y seguro. Indicó que el tipo de cambio de reales a dólares lo obtuvo de su sistema contable.

(...)

188. De la revisión de las facturas comerciales aportadas por Sylvamo do Brasil, la Secretaría observó que persistieron las diferencias observadas en cuanto a que los montos en dólares por concepto de flete y seguro reportados en las facturas comerciales no coinciden con los montos reportados en la base de datos de ventas de exportación. **Si bien, Sylvamo do Brasil indicó que dichas diferencias se deben al tipo de cambio, no aportó las pruebas que sustenten su argumento. Aunado a ello, la Secretaría observó que las diferencias en el ajuste por flete oscilan entre -295.47% a 75.15 %, y en cuanto al seguro oscilan entre -316.33% a 5.61%, por lo que considera que dichas diferencias no son atribuibles al tipo de cambio. Por lo anterior, no se tiene certeza sobre los montos reportados por concepto de flete y seguro.**" (Sin negrillas y subrayados en original)

Inconsistencias identificadas por la Secretaria de Economía de México relativa a los ajustes por Marketing:

"195. Sylvamo do Brasil argumentó que en las ventas al mercado de exportación se realizaron algunos gastos para promocionar y vender papel. Indicó que los gastos por marketing corresponden a la venta de todo tipo de papel en los mercados de Brasil y Latinoamérica, ya que en los otros mercados de exportación no se incurre en este tipo de gastos.

(...)

200. La Secretaría revisó la información aportada por Sylvamo do Brasil y observó que no se contó con documentos de prueba, que permitan identificar que los gastos por marketing corresponden al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. Si bien Sylvamo do Brasil aportó tres fotografías, en ellas no se observa que correspondan al mercado de Perú y al periodo objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio. El volumen considerado en la hoja de trabajo incluye mercancía que no corresponde al producto objeto de examen de vigencia y de la revisión de oficio.

201. Aunado a lo anterior, la Secretaría considera que Sylvamo do Brasil no presentó las pruebas que demuestren que el gasto erogado por concepto de marketing es incidental a las ventas, de conformidad con el artículo 54 del RLCE, toda vez que los gastos que se generan bajo este concepto son un gasto fijo, el cual puede clasificarse dentro de los gastos de venta y administración, y no como un ajuste al precio de exportación." (Sin negrillas y subrayados en original)

Inconsistencias identificadas por la Secretaria de Economía de México relativa a los ajustes por notas fiscales complementarias:

*207. Sylvamo do Brasil mencionó que para algunas notas fiscales existen notas fiscales complementarias, las cuales son emitidas por diversas razones, por ejemplo, un cambio en el precio de venta, lo que significa que la nota complementaria incrementa el valor de venta original. Presentó una relación de las notas complementarias con las notas fiscales originales, así como una nota fiscal original y su respectiva nota fiscal complementaria.
(...)*

*210. La Secretaría observó que al sumar el valor de la nota fiscal original y el valor de la nota fiscal complementaria y utilizar el tipo de cambio de la nota fiscal original, el total del valor en dólares corresponde al valor en dólares reportado en la factura comercial. **Es decir, la factura comercial reportada en la base de ventas de exportación ya incluye el valor de la nota fiscal complementaria, por lo que no es procedente realizar un ajuste que modifique al alza, el valor de las mercancías.**” (Sin negrillas y subrayados en original)*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Secretaría de Economía de México llegó a las siguientes conclusiones en relación con la información aportada por Sylvamo:

*“211. Derivado de las inconsistencias observadas en la base de datos de ventas de exportación a Perú de Sylvamo do Brasil, así como en los ajustes propuestos, señalados en los puntos 146 a 210 de esta Resolución, **la Secretaría no contó con los elementos necesarios para validar la información en cuanto a precio de exportación y ajustes, aun cuando la Secretaría le otorgó una amplia oportunidad para presentarla.** Por lo anterior, la Secretaría procedió a calcular el precio de exportación y sus ajustes conforme a la metodología e información presentadas por Scribe y de la que la Secretaría se allegó, descritos en los puntos 100 a 145 de esta Resolución” (Sin negrillas y subrayados en original)*

Vemos entonces como en la investigación de la referencia SUZANO ha implementado una estrategia similar a la implementada por SYLVAMO en México, presentando información que se presenta como correcta pero que tras un análisis cuidadoso evidencia inconsistencias insuperables las cuales llevaron a que se excluyera esta información de la investigación.

En la investigación que lleva a cabo la Autoridad Investigadora en Colombia vemos como SUZANO entregó información confidencial sin presentar el resumen exigido, o justificando de manera apropiada la confidencialidad de la información. Es decir, se ha utilizado la misma estrategia que en México por parte de los productores/exportadores brasileiros, de manera que la decisión en relación con la información provista por SUZANO deberá ser la misma que para la información que fue provista por SYLVAMO en la investigación desarrollada en Brasil, es decir, se debe desconocer la información provista por SUZANO y realizar los cálculos del valor normal con base en la información aportada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE.

De acuerdo con lo anterior, al excluirse la información aportada por SUZANO se aclaran las dudas que expresó la Autoridad Investigadora en la determinación preliminar en relación con el cálculo del valor normal, y por ende resulta procedente la imposición de derechos provisionales.

III. SOLICITUD

PRIMERA: Teniendo en cuenta que, al excluirse la información aportada por SUZANO de la investigación, la mejor información disponible es la aportada por CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE, se proceda con la imposición de derechos antidumping provisionales en contra de las importaciones de papel fotocopia originarios de Brasil.

Solicitud de derechos provisionales – CARVAJAL PULPA Y PAPEL ZFPE

Investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de producción nacional, de un supuesto “dumping” en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 originarias de Brasil.

IV. NOTIFICACIONES

Cualquier notificación sobre el presente asunto la recibiré en el correo electrónico jmafla@bu.com.co, gchadid@bu.com.co o en la Calle 70 Bis No. 4 – 41 de la ciudad de Bogotá.

De la Señora subdirectora,



GERARDO CHADID SANTAMARIA
CC. 1143333174
T.P. 217.857 del C.S.J

SPC

Bogotá D.C, 1 de noviembre de 2024

Doctor
GERARDO CHADID SANTAMARIA
Apoderado Especial
CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL
gchadid@bu.com.co

Asunto : Alcance al anuncio de visita de verificación dentro la investigación antidumping a las importaciones de papel fotocopia originaria de Brasil.

Respetado doctor Chadid:

De manera atenta, en su calidad de apoderado especial de la peticionaria **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL - CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE** –, dando alcance al oficio enviado con radicado No. 2-2024-028709 del 18 de octubre de 2024, por medio de la presente le informamos que la Subdirección de Prácticas Comerciales ha programado la visita de verificación de las cifras económicas, financieras, proceso de producción y demás información aportada, para los días 6, 7 y 8 de noviembre de 2024.

La mencionada diligencia será efectuada por Arantxa Iguaran, Maria Cardozo y Mariam Guerra, para tal efecto se requiere contar con la presencia de las personas responsables de dicha información y poner a disposición los documentos soportes correspondientes.

Para cualquier aclaración en relación con la presente, pueden contactarse con la Subdirección de Prácticas Comerciales de la Dirección de Comercio Exterior, a través del correo electrónico ccamacho@mincit.gov.co, aiguaran@mincit.gov.co e info@mincit.gov.co

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

MARIA VICTORIA CARDOZO MAGLIONI CONT - CONTRATISTA

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos:

Elaboró: ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT

Revisó: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RESOLUCIÓN NÚMERO 327 DE 01 NOV. 2024

“Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024”

EL DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren los numerales 5 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley 210 de 2003, modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, y el Decreto 1794 de 2020, que adicionó el Capítulo 7 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 205 del 16 de julio de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.820 del 17 de julio de 2024, la Dirección de Comercio Exterior (en adelante, la Dirección), dispuso el inicio de una investigación con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos en la rama de la producción nacional de un supuesto dumping en las importaciones de papel fotocopia, clasificadas bajo la subpartida arancelaria 4802.56.90.00 (en adelante, *papel fotocopia*), originarias de Brasil.

Que con Resolución 292 del 2 de octubre de 2024, publicada en el Diario Oficial 52.897 del 2 de octubre de 2024, la Dirección adoptó su determinación preliminar. Mediante ese acto determinó continuar con la investigación sin imponer derechos antidumping provisionales a las importaciones de *papel fotocopia* originarias de Brasil.

Que de acuerdo con el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, el término para la práctica de pruebas a solicitud de parte vencerá un (1) mes después de la fecha de la publicación de la resolución que contiene la determinación preliminar, esto es, el 5 de noviembre de 2024. Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Investigadora podrá decretar pruebas de oficio desde el inicio de la investigación hasta la formulación de la recomendación final por parte del Comité de Prácticas Comerciales.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020, el término con que cuentan las partes interesadas para presentar por escrito sus alegatos u opiniones relativos a la investigación finaliza dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para la práctica de pruebas a solicitud de parte, es decir, hasta el 20 de noviembre de 2024.

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020, el plazo con que cuenta la Dirección para el envío de hechos esenciales es de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que adopta la determinación preliminar, es decir, hasta el 3 de diciembre de 2024.

Que los intervinientes solicitaron varias pruebas cuya práctica podría resultar relevante para efectos de reunir la información necesaria con el fin de adoptar la decisión definitiva en este caso. A manera de ejemplo, **SYLVAMO DO BRASIL LTDA y SYLVAMO EXPORT** solicitaron la práctica de declaración sobre niveles de producción de **SYLVAMO** y su proceso productivo, así como sobre las diferencias técnicas entre el proceso productivo de papel que utiliza bagazo de

caña como materia prima del que utiliza celulosa como insumo. A su vez, con fundamento en el artículo 2.2.3.7.6.10 del Decreto 1794 de 2020, la Autoridad Investigadora, de oficio considera necesario realizar visitas de verificación a las instalaciones de la empresa peticionaria **CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S.**
ZONA FRANCA PERMANENTE ESPECIAL.

Que acorde con el artículo 2.2.3.7.13.9 del Decreto 1794 de 2020, una de las funciones de la Dirección es la de "(...) *conceder o adoptar las prórrogas contempladas en el curso de la investigación o extender los plazos necesarios para que el procedimiento logre su finalidad en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa (...)*".

Que de conformidad con el artículo 2.2.3.7.6.11 del Decreto 1794 de 2020, la determinación de realizar una visita de verificación, así como las fechas y lugares convenidos, debe comunicarse a las empresas involucradas por lo menos con ocho (8) días de antelación a la realización de la diligencia.

Por las razones expuestas, la Dirección considera necesario ampliar el periodo de práctica de pruebas que inicialmente estaba establecido del 2 de octubre al 5 de noviembre de 2024.

Que como consecuencia de la ampliación del plazo para la práctica de pruebas, es necesario extender el término establecido en el artículo 2.2.3.7.6.14 del Decreto 1794 de 2020 para que las partes presenten por escrito sus alegatos. El plazo de 10 días mencionado en el citado artículo se contabilizó inicialmente del 6 al 20 de noviembre de 2024.

Que por lo anterior se hace necesario extender el plazo establecido en el artículo 2.2.3.7.6.16 del Decreto 1794 de 2020 para el envío de hechos esenciales a las partes intervinientes en la investigación. El término de los dos (2) meses mencionado en el citado artículo se contabilizó inicialmente desde el 3 de octubre hasta el 3 de diciembre de 2024.

Que en aras de garantizar el cumplimiento de los principios orientadores de las actuaciones administrativas consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, así como el debido proceso conforme con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política, y en procura de lograr la finalidad del procedimiento y la efectividad del derecho material, resulta procedente extender el término para práctica de pruebas por 25 días hábiles contados desde el 6 de noviembre de 2024, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2024.

Que la extensión del plazo para la práctica de pruebas a solicitud de las partes incide en el término con que cuentan para presentar por escrito sus alegatos. Por lo tanto, el término para presentar alegatos finalizará el 26 de diciembre de 2024.

Que debido a las circunstancias antes declaradas se hace necesario, de igual forma, extender el plazo establecido para el envío de hechos esenciales a las partes intervinientes en la investigación por 25 días hábiles contados a partir del 27 de diciembre de 2024, es decir, hasta el 3 de febrero de 2025.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE



Artículo 1º. Extender hasta el 11 de diciembre de 2024 el término para práctica de pruebas dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024.

Artículo 2º. Extender hasta el 26 de diciembre de 2024 el término para presentar alegatos dentro de la investigación.

Artículo 3º. Extender hasta el 3 de febrero de 2025 el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío de Hechos Esenciales a las partes intervinientes en la investigación.

Artículo 4º. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Embajada de Brasil en Colombia, a los exportadores, importadores, productores nacionales y extranjeros, y demás partes interesadas intervinientes conocidas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, adicionado por el Decreto 1794 de 2020.

Artículo 5º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.1.4 del Decreto 1794 de 2020, en concordancia con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 6º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 01 NOV. 2024

FRANCISCO MELO RODRÍGUEZ

Proyectó: Rafael Augusto Ordóñez Rojas
Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Carlos Andrés Camacho Nieto
Coordinador Grupo Salvaguardias, Aranceles y Comercio Exterior
Subdirección de Prácticas Comerciales
Dirección de Comercio Exterior

Revisó: Diana Marcela Pinzón Sierra
Asesora
Dirección de Comercio Exterior

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez
Director
Dirección de Comercio Exterior

Leidy Johanna Paramo Cadena

De: Carlos Andres Camacho Nieto
Enviado el: martes, 5 de noviembre de 2024 11:47 a. m.
Para: Rafael Augusto Ordoñez Rojas -Cont; Arantxa Andrea Iguaran Fajardo - Cont; Leidy Johanna Paramo Cadena; Mariam Ibeth Guerra de Luque - Cont
Asunto: Comunicación Resolución "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024".
Datos adjuntos: Resolucion 327 del 1 de noviembre de 2024.pdf
Importancia: Alta

Respetados señores (as):

De manera atenta les informamos que mediante Resolución 327 del 1 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas, y para el envío por parte de la Dirección de Comercio Exterior de los Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024.

En ese sentido, el término para la práctica de pruebas se extenderá hasta el 11 de diciembre de 2024, y por tanto, el término con que cuentan las partes interesadas para presentar alegatos iniciaría desde el 12 hasta el 26 de diciembre de 2024. Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes se prorrogó hasta el 3 de febrero de 2025.

Finalmente, les manifestamos la disposición de este Ministerio para atender cualquier inquietud sobre la investigación. Para tal efecto, se podrán contactar a través de los correos electrónicos info@mincit.gov.co y ccamacho@mincit.gov.co

Cordialmente:



**Comercio,
Industria y Turismo**



Coordinador Grupo
Salvaguardias Aranceles
y Comercio Exterior
**Carlos Andrés Camacho
Nieto**
ccamacho@mincit.gov.co
Teléfono: (+57) 601
6067676 ext. 2225/1694
Subdirección de
Prácticas Comerciales
Calle 28 No. 13 A – 15
Piso 16

Bogotá, Colombia
www.mincit.gov.co

*ADVERTENCIA: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de su destinatario.
La utilización, copia, reimpresión y/o reenvío del mismo por personas distintas al destinatario están expresamente prohibidos.
Si usted no es destinatario, favor notificar en forma inmediata al remitente y borrar el mensaje original y cualquier archivo anexo*

GAAACEYS

Bogotá D.C, 5 de noviembre de 2024

Doctor
GERARDO RAFAEL CHADID SANTAMARIA
Apoderado Especial
CARVAJAL PULPA Y PAPEL S.A.S. ZFPE
gchadid@bu.com.co

Asunto : Comunicación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024".

Respetado doctor Chadid,

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 327 del 1 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas, y para el envío por parte de la Dirección de Comercio Exterior de los Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024.

En ese sentido, el término para la práctica de pruebas se extenderá hasta el 11 de diciembre de 2024, y por tanto, el término con que cuentan las partes para presentar alegatos iniciaría desde el 12 hasta el 26 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes se prorrogó hasta el 3 de febrero de 2025.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO
COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR
ÁREA FUNCIONAL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO
EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 327 del 1 de noviembre de 2024.pdf

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

GAAACEYS

Bogotá D.C, 5 de noviembre de 2024

Señor
PAULO ESTIVALLET DE MESQUITA
Embajador
EMBAJADA DE BRASIL EN BOGOTÁ
brasemb.bogota@itamaraty.gov.br

Asunto : Comunicación de la Resolución "Por la cual se prorroga el término del periodo de práctica de pruebas a solicitud de parte y otros términos dentro de la investigación iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024".

Respetado Señor Embajador:

De manera atenta, le informamos que mediante Resolución 327 del 1 de noviembre de 2024 -se adjunta-, la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo prorrogó los términos para practicar pruebas, presentar alegatos por las partes interesadas, y para el envío por parte de la Dirección de Comercio Exterior de los Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes, dentro de la investigación de carácter administrativo iniciada mediante la Resolución 205 del 16 de julio de 2024.

En ese sentido, el término para la práctica de pruebas se extenderá hasta el 11 de diciembre de 2024, y por tanto, el término con que cuentan las partes para presentar alegatos iniciaría desde el 12 hasta el 26 de diciembre de 2024.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta lo anterior, el término con que cuenta la Dirección de Comercio Exterior para el envío del documento de Hechos Esenciales a las partes interesadas intervinientes se prorrogó hasta el 3 de febrero de 2025.

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello. Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21



Francisco Melo Rodríguez
DIRECTOR DE COMERCIO EXTERIOR
DIRECCIÓN DE COMERCIO EXTERIOR

CopiaInt: Copia interna:

RAFAEL AUGUSTO ORDOÑEZ ROJAS CONT - CONTRATISTA

LEIDY JOHANNA PARAMO CADENA - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ARANTXA ANDREA IGUARAN FAJARDO - CONT - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO - COORDINADOR DEL GRUPO SALVAGUARDIAS, ARANCELES Y COMERCIO EXTERIOR

CopiaExt:

Folios: 2

Anexos:

Nombre anexos: Resolucion 327 del 1 de noviembre de 2024.pdf

Elaboró: CARLOS ANDRES CAMACHO NIETO

Aprobó: Francisco Melo Rodríguez

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21